



Nº DE ORDEN: 098/23

EMITIDO: 08/09/23

EXPT E Nº: 156/23

VENCIMIENTO: 15/09/23

EX-2023-00016581- -HCDCAT-DPCP

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 31 días del mes de Agosto del año 2023, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -**con quórum legal**- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO**, que se tramita por expte. N.º **156/23**, caratulado: **"ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL 27.553 DE RECETAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES"**.-----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. – Adhesión. Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales.

ARTÍCULO 2º. – Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º. – Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- Determinar, junto con los organismos de incumbencia en la materia, los requisitos técnicos y legales, en virtud de los lineamientos establecidos en la ley 27.553, para la implementación de la prescripción electrónica y digital como así también el tiempo de conservación de la prescripción por el establecimiento habilitado a la dispensa;
- Promover que la utilización de la receta electrónica o digital mejore el acceso, equidad y calidad de la asistencia sanitaria;
- Impulsar capacitaciones destinadas a profesionales de la salud y ciudadanía en general sobre uso y características tanto de la receta electrónica o digital como de las plataformas de teleasistencia en salud;
- Implementar, en conformidad con la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y la ley 26.529 de Derechos del Paciente, una política de seguridad de la información y protección de datos personales en los sistemas informáticos de teleasistencia, prescripción y dispensa de receta electrónica o digital;

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N.º	156/23
Entró:	08/09/23
Salió:	12/25
A:	
Registrado por:	<i>[Firma]</i>
Folios:	(08)



[Firma]

e) Desarrollar y adecuar los sistemas electrónicos existentes y regular su implementación para utilizar tanto recetas electrónicas o digitales como plataformas de teleasistencia en salud, según lo estipula el artículo 4° de la ley 27.553 y su reglamentación;

f) Evaluar y fiscalizar los sistemas de recetas electrónicas o digitales y los sistemas de plataformas de teleasistencia en salud, estableciendo un marco sancionatorio ante el incumplimiento de la presente ley;

g) Desarrollar programas de normalización y mejora en cuanto a la interoperabilidad de las plataformas y los mecanismos de acceso a la firma digital o electrónica de las y los profesionales de la salud.

Facúltese a la autoridad de aplicación a incorporar funciones en virtud de la presente ley y la ley nacional 27.553.

ARTÍCULO 4°. – Modificación. Modifíquese el Artículo 25 de la Ley 4.798, el cual debe quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25°.- Las farmacias deberán llevar los siguientes libros habilitados y foliados por la autoridad sanitaria y rubricados por el Director Técnico:

a) Libro Recetario, en el que anotará diariamente y por orden numérico correlativo las recetas magistrales, de estupefacientes, de psicotrópicos y todo medicamento que figure venta bajo receta archivada.

b) Libro de Estupefacientes (Ley 17.818)

c) Libro de Psicotrópicos (Ley 19.303)

d) Libro de Actas e Inspecciones.

e) Otros registros o archivos digitales que la autoridad competente estime pertinentes, debiendo ser aprobados por la autoridad sanitaria.

Deben llenarse en forma legible, sin dejar espacios en blancos, sin alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras. La autoridad sanitaria podrá autorizar otro sistema copiador de recetas, siempre que el mismo asegure la inalterabilidad de los asientos.

En caso de que estos libros sean llevados electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deberán adecuarse a la legislación vigente y a lo que establezca la autoridad de aplicación, asegurando la inalterabilidad de los registros.

ARTÍCULO 5°. – Convenios. La autoridad de aplicación puede realizar los convenios de colaboración y coordinación necesarios con los colegios de profesionales de la salud y los colegios de farmacéuticos a los efectos de hacer ejecutable el objeto previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 6°. – Obra Social de Empleados Públicos. Autorízase a la Obra Social de Empleados Públicos de Catamarca (OSEP) a confeccionar la receta impresa, electrónica o digital a sus prestadores.

Artículo 7°. – Registro de firmas. Los Consejos Profesionales de la provincia de Catamarca que regulan la matrícula de los profesionales de



salud deben contar con un Registro de Firmas de los Profesionales Matriculados, debidamente refrendado por Autoridad Judicial o competente.

ARTÍCULO 8°.- Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- De forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro informante a la **DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO.**


CARLOS ANTONIO MAS
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR




Dip. CLAUDIA PALLADINO
PRESIDENTA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS


Natalia Andrea Sorio
Diputada Provincial


JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL


Mónica Zalazar
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA - FDT


Noelia Paola Fedeli
Diputada Provincial


Lic. JULIO AUGUSTO GUZMAN
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


ALBERTO ALEJANDRO PÁEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR